

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00442 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Enúnciese concretamente los hechos que son tema de las pruebas testimoniales e indíquese lo que respecta al canal digital de los testigos (art. 212 CGP; art. 6° DL 806 de 2020).
2. Alléguese plano certificado por autoridad catastral en el que conste la localización del inmueble, su cabida, linderos con medidas, nombre completo e identificación de colindantes, destinación económica y dirección del inmueble o prueba de la petición presentada ante la autoridad catastral correspondiente (literal c art. 11 L. 1561 de 2012; art. 2.2.3.5.1. del D. 1069 de 2015; num. 10 art. 78 CGP).
3. Apórtese copia de la sentencia dictada por el Juzgado 10 de Familia de Bogotá mediante la cual se declaró el divorcio de la demandante a efectos de probar su estado civil actual o alléguese prueba de haberse solicitado tal providencia (literal b art. 10, literal d art. 11 L. 1561 de 2021; num. 10 art. 78, art. 114 CGP).
4. Anéxese copia de las pruebas trasladadas que en concreto desea que sean tenidas en cuenta en caso que sean distintas a las documentales que ya obren en el expediente (art. 174 CGP).
5. Indíquese en la demanda el número de identificación, domicilio, lugar, dirección de notificaciones y canal digital de la acreedora hipotecaria (num. 1° y 10 art. 82 CGP; art. 6° DL 806 de 2020).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.27 del 28/06/2021
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0768b7f276a3207c2ebcaece5017b6fcaa909e1a4c895d6e8781db30bc7
f50ad**

Documento generado en 25/06/2021 11:45:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**